



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

648-09

FECHA DE INGRESO: 14 de julio 2009.		ORIGINADO EN: Santa Elena	
PROCESO No: 648-2009		CUERPO No: 1	
TIPO DE RECURSO: Infracción ley seca (expendio venta)			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Enma Fabiola Bravo Corra.		DEFENSOR: Ab. Sata Sañay Defensora Pública	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: San José de Ancón	Cantón: Santa Elena	Provincia: Santa Elena	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: DR. JORGE MORENO Y.		SECRETARIO RELATOR: Dra Fabiola Gonzalez Crespo	
OBSERVACIONES: 17 SEPT. 10h00			



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA P.N.E.**

Oficio No. 2009-348-SUBDGO-PNE
Quito, 01 de julio del 2009

Señor General de Distrito
Euclides Isaías Mantilla Herrera
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA P.N.E
En su despacho

Señor General:

Por medio del presente muy respetuosamente me permito remitir las Boletas Informativas utilizadas y entregadas por parte del personal policial de los Comandos Provinciales a nivel nacional, a los ciudadanos que presuntamente cometieron infracciones electorales, con el fin de remitir al Tribunal Contencioso Electoral, para iniciar el proceso de juzgamiento por parte de este organismo.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Juan Carlos Barragán Tapia
Juan Carlos Barragán Tapia.
Coronel de Policía de E.M.
SUB-DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA P.N.E

EJR/nbc
Adj. Lo indicado
C.C. Archivo SUBDGO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
DE LA P.N.
RECIBIDO
Oficio N° Hora 09:16.
FECHA 02 JUL. 2009
Firma: *P. Chacra Nev*
Ordinal N° 314



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00324



En la provincia de SANTA ELENA, ciudad de(l) Santa Elena parroquia NACIONAL, el día de hoy 13 de Julio a las 18:50 se hace conocer a JOSÉ ALEJANDRO CORDERO con C.C. No. 0918743200, con dirección domiciliaria en Barrio Central con teléfono convencional número 2-906-361, y correo electrónico, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Santa Elena, provincia de(l) Santa Elena a los 13 días del mes de Julio del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

[Firma manuscrita]
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

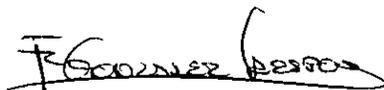
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las catorce horas y veinte y ocho minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA en contra de BRAVO EMMA FABIOLA, en: 1 foja(s), adjunta una boleta informativa.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0648.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Recibo el presente proceso en tres fojas, contiene un oficio y una boleta informativa. Certifico. Quito, Distrito metropolitano a 20 de Julio 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

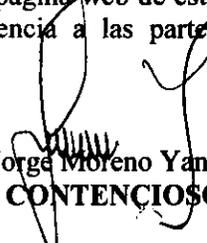


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



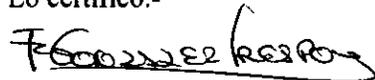
CAUSA N° 648-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 648-2009, en tres fojas útiles, que contiene, entre otros documentos, la boleta informativa N° 00324, de cuyo contenido se presume que la ciudadana ENMA FABIOLA BRAVO CORREA, portadora de la cédula de ciudadanía 091874324-6, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia San José de Ancón, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día 13 de junio de 2009, a las 18h50. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de la presunta infractora, cítese a la misma, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Santa Elena. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 17 de septiembre de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la Av. Virgilio Drouet y Manabí. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistida por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Oficiese al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Santa Elena N° 24, para que disponga al oficial de policía que elaboró la boleta informativa, comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, toda vez que al tener firma ilegible, no es posible identificar su nombre en la boleta. **SEXTO:** Oficiese a la Dra. Sara Isabel Sagñay Morán, para que asuma la defensa de la presunta infractora en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Quito, a 20 de Agosto de 2009. Siento como tal que se remite Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del convenio celebrado con el Tribunal Contencioso Electoral; oficio N° 093 D.J.M.-09 a la Defensora Pública de Santa Elena, con el objeto de que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; oficio N° 094 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de PP.NN. de Santa Elena, con el objeto de que los Agentes de Policía que entregaron boletas informativas y elaboraron partes policiales estén presentes en la Audiencia. Se elabora extracto para publicación en la prensa y se notifica con el contenido de este proceso al público en general por la página WEB del Tribunal. Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

5 años

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN**

CAUSAN° 648-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a la ciudadana:

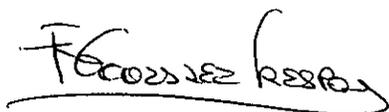
ENMA FABIOLA BRAVO CORREA

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 12h30.-

VISTOS: En conocimiento de este despacho, boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana ENMA FABIOLA BRAVO CORREA, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia San José de Ancón, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día 13 de junio de 2009, a las 18h50. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de la presunta infractora, cítese a la misma, mediante publicación, por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Santa Elena. **CUARTO:** Señalase para el día jueves 17 de septiembre de 2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la Av. Virgilio Drouet y Manabí. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistida por un Defensor Público, o Defensor de Oficio. **QUINTO:** El oficial de policía que elaboró la boleta informativa, comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec; Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito, 20 de Agosto 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a la ciudadana ENMA FABIOLA BRAVO CORREA mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "LA PRIMERA", de la Provincia de Santa Elena, del 3 de septiembre al 7 de septiembre del 2009, del año 2 número 46.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE

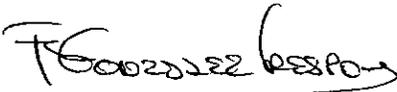
CAUSA 648-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h57. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "LA PRIMERA", de la Provincia de Santa Elena, del 3 de septiembre al 7 de septiembre del 2009, del año 2 número 46, que contiene el extracto de citación a la ciudadana ENMA FABIOLA BRAVO CORREA.- Cúmplase y Notifíquese.



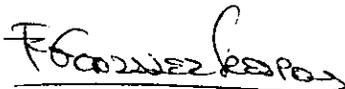
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h32 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y a la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO
DE LA CAUSA N° 648-2009**

En la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las diez horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa; sin la comparecencia además, del Oficial de Policía, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00324; con la comparecencia de la Abogada Sara Isabel Sañay Morán, con matrícula profesional 13420 del C.A.G., defensora pública de Santa Elena, a quien se le designa como defensora de la presunta infractora, con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 12h30, dentro de la presente causa signada con el N° 648-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa y solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de la defensora pública, los cargos que se le imputan a la presunta infractora, ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa, al efecto se da lectura a la boleta informativa, así como de la providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 12h30, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor juez concede la palabra a la abogada Sara Isabel Sañay Morán, defensora pública, quien en defensa de la presunta infractora Enma Fabiola Bravo Correa, manifiesta que: En nombre y representación de la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa, a quien se le imputa el haber incurrido en la venta bebidas alcohólicas, infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y que se dice se ha cometido en la parroquia Ancón, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, solicita la desestimación del proceso o archivo de la presente causa. Acto seguido el señor Juez, pregunta a la defensora pública, si presentará pruebas, a lo cual responde que no posee. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por la defensora pública, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diez horas con quince minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la Abogada Sara Isabel Sañay Moran, Defensora Pública, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Fabiola González Crespo

Jorge Moreno Yanes

Sara Isabel Sañay Morán



CAUSA N° 648-2009

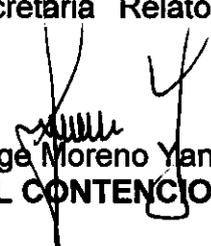
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Santa Elena, a 17 de septiembre del 2009.- Las 18h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 648-2009, en tres fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00324, de cuyo contenido se presume que la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa, portadora de la cédula de ciudadanía N° 091874324-6, puede encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por expendir bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2009, a las 18h50 aproximadamente, en la parroquia San José de Ancón, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de julio del 2009, a las catorce horas con veinte y ocho minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 648-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 12h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la

citación a la presunta infractora mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio de la misma, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie a la abogada Sara Isabel Sañay Morán, defensora pública de Santa Elena, para los fines consiguientes. d) A fojas 4v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h57, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "La Primera" de la provincia de Santa Elena, que contiene el extracto de citación a la presunta infractora Enma Fabiola Bravo Correa, publicación que consta a fojas 5 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 17 de septiembre del 2009, a las 10h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 12h30; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Agente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00324, pese a que por secretaría de este despacho, ante la imposibilidad de poder determinar los nombres y apellidos del Agente quien suscribe dicha boleta, se ha oficiado al Jefe del Comando provincial de Policía de Santa Elena N° 24, para que disponga al oficial suscriptor de la misma, comparezca a dicha diligencia. b) La no comparecencia a la Audiencia de la presunta infractora, Enma Fabiola Bravo Correa, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de ésta; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su defensora a la abogada Sara Isabel Sañay Morán, con matrícula profesional 13420 del C.A.G., defensora pública de Santa Elena, para que asuma la defensa de la mencionada ciudadana, quien prevenida de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendida, manifiesta: b.1) En nombre y representación de la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa, a quien se le imputa el haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por venta de bebidas alcohólicas, y que se dice se ha cometido en la parroquia Ancón, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, solicita la desestimación del proceso o archivo de la presente causa. b.2) Que no posee prueba alguna que presentar. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa a la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas." b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica



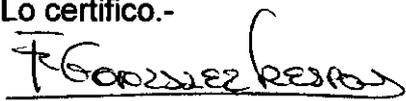
Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". c) La boleta informativa N° 00324, indica que la infracción electoral que se le imputa a la presunta infractora es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en la misma se ha remarcado que es por "venta" de bebidas alcohólicas. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de la referida boleta informativa, se desprende que la infracción que se le imputa a la presunta infractora, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por expender bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley, conforme así se lo ha remarcado en dicha boleta "venta" de bebidas alcohólicas, pero es de indicar que en este instrumento, no se ha podido determinar con exactitud cuál es la persona o agente de policía responsable de la misma, es decir, quien la suscribe, esto en razón a que en la boleta se encuentra "una firma ilegible", circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como fehaciente, pues, si a la misma no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en la boleta informativa, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido Agente Policial alguno que sea el responsable de la elaboración y entrega de dicho instrumento para poder obtener su versión de los hechos detallados en la boleta, impidiendo de esta manera contar con los suficientes elementos de juicio como para poder determinar la autenticidad del documento, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad del referido instrumento; lo mencionado, por si solo no demuestra de manera fehaciente que realmente la presunta infractora estaba expendiendo bebidas alcohólicas. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al suscrito a señalar que la presunta infractora, sea responsable de la infracción electoral de la que se la acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, al no poderse determinar quién es el agente de policía que suscribe la referida boleta, y si se suma a ello su no comparecencia a la Audiencia, conlleva a que este instrumento, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto, debe estarse por la inocencia de la ciudadana que es juzgada. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de

la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, copia de esta sentencia para su conocimiento. IV.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. V.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

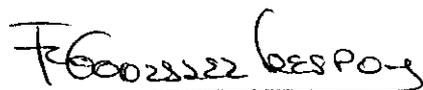

Dr. Jorge Moreno Yanes.

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico.-

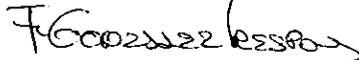

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Santa Elena, 18 de Septiembre de 2009,
las 11h50 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a la ciudadana Enma Fabiola Bravo Correa y al público en general mediante la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; a la Defensora Pública, Ab Sara Sañay mediante boleta dejada en la Delegación Electoral de Santa Elena. Certifico. Santa Elena 18 de Septiembre de 2009.


Secretaria Relatora TCE

10 diez 7

RAZON: Siento como tal que el 01 de Octubre del 2009; las 16h07 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gov.ec.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.